



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-335/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-335/2024.

**PARTE ACTORA:** PERSONAS CIUDADANAS DE LA  
COMUNIDAD DE SAN FELIPE CUAUHTENCO,  
MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI,  
TLAXCALA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** INTEGRANTES  
DE LA MESA DE DEBATES DE LA ELECCIÓN  
COMUNITARIA DE SAN FELIPE CUAUHTENCO Y  
OTRAS.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 06 de diciembre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

- Escrito firmado por quien fungió como Presidenta de la mesa de debates y/o Comisión de la Elección Comunitaria de San Felipe Cuauhtenco<sup>1</sup>, a través del cual emite su informe circunstanciado, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de acuerdos de este Tribunal.
- Impresión de acuse de correo electrónico, practicado por el Subdirector de Consulta Indígena<sup>2</sup>, con el anexo descrito en la cuenta remitida al efecto por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.
- Escrito signado por el ciudadano Pedro Flores Pérez<sup>3</sup>.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Agréguese** a los autos los escritos e impresión de correo electrónico de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se les tiene por recibido los escritos e impresión de correo electrónico, así como por hechas sus manifestaciones que en ellos

<sup>1</sup> Folio 2630.

<sup>2</sup> Folio 2641.

<sup>3</sup> Folio 2691.



vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. Domicilios y autorizados.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado los domicilios que la Presidenta de la mesa de debates de la Elección comunitaria de San Felipe Cuauhtenco, del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi señala y el Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Secretario Técnico del CNPI, señalan para recibir notificaciones y por autorizados para que las reciban e imponerse de los autos a las personas profesionistas que mencionan.

Cabe destacar que el Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Secretario Técnico del CNPI, proporciona las direcciones de correos electrónicos siguientes: [haguilaro@inpi.gob.mx](mailto:haguilaro@inpi.gob.mx), [iramosm@inpi.gob.mx](mailto:iramosm@inpi.gob.mx) y [jgalan@inpi.gob.mx](mailto:jgalan@inpi.gob.mx) , para los mismos efectos.

Al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información<sup>4</sup>.

Al respecto se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional las direcciones de correos electrónicos proporcionadas por la autoridad responsable referida, para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación del juicio de la ciudadanía de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los Tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así

---

<sup>4</sup> Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-335/2024.

como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

**TERCERO. Cumplimiento de trámite.** Derivado de las manifestaciones y considerando que las autoridades responsables han exhibido las documentales que refieren los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), por lo tanto, se estima que han dado cumplimiento a lo establecido en esos numerales.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la parte actora, a las autoridades responsables, a los terceros interesados y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

